

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 05 DE FEBRERO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 11 DE FEBRERO DE 2025 a las 4:30 p.m.**

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	RKT-08341	PERSONAS INDETERMINADAS	GSC-743	05-12-2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RKT-08341	Gerencia de Seguimiento y Control	SI	ANM	10



**MARÍA INÉS RESTREPO MORALES**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN GSC No. 000743 DE 2024**

( 05 de diciembre de 2024 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. RKT-08341"**

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, Resolución No. 463 del 9 de julio de 2024 y la Resolución 474 del 12 de julio de 2024 , proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 21 de agosto de 2019 se suscribió el Contrato de Concesión No. RKT-08341 para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de minerales de oro y platino y sus concentrados, celebrado entre la GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el señor FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.318.117; en un área de 655.5850 ha, localizada en jurisdicción del Municipio de CÁCERES, Departamento de ANTIOQUIA, por el término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN, la cual se efectuó el 03 de septiembre de 2019.

El 16 de marzo de 2023 mediante la Resolución No. 2023060047951, notificada personalmente el 27 de marzo de 2023, se otorgó derecho de preferencia a la señora CLAUDIA PATRICIA LOPEZ ZABALA, identificada con C.C. No. 32.560.560 y al menor JUAN FERNANDO LOPEZ MERIÑO, con Registro Civil No. 1.038.106.050, representado legalmente por su madre, la señora ELSA LUCÍA MERIÑO SEGURA, identificada con C.C. No. 39.280.415, en calidad de herederos del señor FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS, quien en vida se identificó con C.C. No. 15.318.117, fallecido el 24 de agosto de 2020, quien fungía como titular del Contrato de Concesión No. RKT-08341. Se inscribió en el Registro Minero Nacional -RMN- el 31 de octubre de 2023.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, por medio del radicado No. 2023010491846 del 08 de noviembre de 2023, las señoras CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZABALA Y ELSA LUCÍA MERIÑO SEGURA, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. RKT-08341, interpusieron una querrela de AMPARO ADMINISTRATIVO ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en contra de los actos de perturbación u ocupación adelantados por PERSONAS INDETERMINADAS, en las siguientes zonas del título minero ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES, del departamento de ANTIOQUIA:

<b>COORDENADAS</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>LATITUD</b>	<b>LONGITUD</b>
1	7,785772	-75,234098
2	7,789384	-75,227638
3	7,794572	-75,227836
4	7,779993	-75,227461

A través del Auto con radicado No. 2023080402425 del 14 de noviembre de 2023, notificado mediante Aviso No. 2023030601931, SE ADMITIÓ la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y SE FIJÓ fecha para la diligencia de reconocimiento de área para la semana del 20 de noviembre al 24 de noviembre y del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2023, a partir de a las 07: 00 A.M.

Para efectos de surtir la notificación a los querellados, se comisionó a la alcaldía de CÁCERES del departamento Antioquia. En el Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo en el título minero No. RKT-08341 reposa la constancia de la fijación del edicto del Auto No. 2023080402425 del 14 de noviembre de 2023, el 20 de noviembre de 2023 en la sede de la Alcaldía Municipal del municipio de Cáceres, Antioquia, y de la notificación por Aviso No. 2023030601931 fijada el 20 de noviembre de 2023 en el sitio de la perturbación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

El 23 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en el Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo en el título minero No. RKT-08341 del 01 de diciembre de 2023, la cual se realizó en compañía de Javier Augusto Lozano Rivas, Secretario de Desarrollo Rural Ambiental y Minero de la Alcaldía de Cáceres, y de un ingeniero de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Por medio del Informe de Inspección Técnica Número 2023030615225 de Solicitud de Amparo Administrativo en el título minero No. RKT-08341 del 01 de diciembre de 2023, se recogieron los resultados de la visita de técnica al área del Contrato de Concesión No. RKT-08341, en el cual se determinó lo siguiente:

### **"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*a. En las instalaciones de la Alcaldía de CACERES se observó la correcta publicación del Auto No. 2023080402425 del 14 de noviembre de 2023 el cual fue fijado el 20 de noviembre del 2023 junto con el Aviso Nro. 2023030601931 del 20/11/2023. Igualmente, ese mismo 20 de noviembre de 2023 se fijó dicho Aviso en punto de presunta perturbación.*

*b. El 23 de noviembre de 2023 a las 10:00 am, se realizó la visita al área del Contrato de Concesión, No RKT-08341, en virtud de la solicitud de Amparo Administrativo mediante radicado No. 2023010491846, del 08 de noviembre de 2023 y de acuerdo con el Auto con radicado No.2023080402425 del 14 de noviembre de 2023.*

*c. Como resultado de la visita al área del Contrato de Concesión No RKT-08341 se encontró que si existe perturbación por parte PERSONAS INDETERMINADAS en los sitios visitados y de coordenadas:*

*Punto 1: 7°47'8.77918" N y 75°14'2.75280" E  
Punto 2: 7°47'21.78238" N y 75°13'39,49679" E  
Punto 3: 7°47'40.45919" N y 75°13'40,20960" E  
Punto 4: 7°46'47.97480" N Y 75°13'38,85959" E*

*d. Poner en conocimiento, el presente informe técnico a la señora CLAUDIA PATRICIA LOPEZ ZABALA, con C.C 32.560.560, en calidad de beneficiario del Contrato de Concesión No RKT-08341.*

*e. Poner en conocimiento, el presente informe a la Alcaldía Municipal de CACERES.*

*f. Poner en conocimiento, el presente informe a la Corporación Autónoma Regional de ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)".*

### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado No. 2023010491846 del 08 de noviembre de 2023 por las señoras CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZABALA y ELSA LUCÍA MERIÑO SEGURA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. RKT-08341, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

*"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*

*Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

*En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal".*

*[Subrayado por fuera del texto original]*

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

*"La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva".*

Evaluado el caso de la referencia, se encuentra que en la mina visitada existen trabajos mineros no autorizados por las titulares, esto es la perturbación sí existe, y los trabajos mineros se dan al interior del título minero objeto de verificación, como bien se expresa en el **Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo en el título minero No. RKT-08341 del 01 de diciembre de 2023**, lográndose establecer que las PERSONAS INDETERMINADAS en las coordenadas "P1 7,785772 Latitud, -75,234098 Longitud; P2 7,789384 Latitud, -75,227638 Longitud; P3 7,794572 Latitud, -75,227836 Longitud; P4 7,779993 Latitud, -75,227461 Longitud", ejecutan actividad de extracción y al no revelar prueba alguna que legitime las labores de explotación que efectivamente se vienen realizando, lo cual tipifica una minería sin título dentro del área del Contrato de Concesión No. RKT-08341. Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del Contrato de Concesión en mención, en los puntos referenciados.

Al no presentarse persona alguna en la mina referenciada, con título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que las querellantes manifestaron como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad en las coordenadas arriba indicadas, que se encuentren al momento del cierre de la bocamina en mención y de los trabajos que se realizan al interior de la misma, la cual será ejecutada por el Alcalde del municipio de **CÁCERES**, del departamento de **ANTIOQUIA**.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por la señora **CLAUDIA PATRICIA LOPEZ ZABALA**, identificada con C.C. No. 32.560.560 y al menor **JUAN FERNANDO LOPEZ MERIÑO**, con Registro Civil No. 1.038.106.050, representado legalmente por su madre, la señora **ELSA LUCÍA MERIÑO SEGURA**, identificada con C.C. No. 39.280.415, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. RKT-08341, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **CÁCERES**, del departamento de **ANTIOQUIA**:

COORDENADAS		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	7,785772	-75,234098
2	7,789384	-75,227638
3	7,794572	-75,227836
4	7,779993	-75,227461

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las personas **INDETERMINADAS** dentro del área del Contrato de Concesión No. RKT-08341 en las coordenadas ya indicadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal del **CÁCERES**, departamento de **ANTIOQUIA**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores, personas indeterminadas, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores a las titulares mineras, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Inspección Técnica No. 2023030615225 de Solicitud de Amparo Administrativo en el título minero No. RKT-08341 del 01 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO.** Poner en conocimiento a las partes el Informe de Inspección Técnica No. 2023030615225 de Solicitud de Amparo Administrativo en el título minero No. RKT-08341 del 01 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Inspección Técnica No. 2023030615225 de Solicitud de Amparo Administrativo en el título minero No. RKT-08341 del 01 de diciembre de 2023 y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA, y a la Fiscalía General de la Nación seccional Antioquia. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ ZABALA y a la señora ELSA LUCÍA MERIÑO SEGURA quien actúa como representante legal del menor **JUAN FERNANDO LOPEZ MERIÑO**, con Registro Civil No. 1.038.106.050, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. RKT-08341, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**PARÁGRAFO.** Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por  
KATHERINE ALEXANDRA NARANJO  
JARAMILLO  
Fecha: 2024.12.05 07:23:08 -05'00'

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Gerente de Seguimiento y Control

*Elaboró: Vanesa Vélez Puerta, Abogada PAR Medellín*  
*Filtro: Zaira Y. Rojas C., Abogado PAR Medellín*  
*Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín*  
*Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente*  
*Revisó: Ángela Viviana Valderrama Gómez, Abogada GSC*